

ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL

Universidad Santo Tomas. Abogada- cra 3 # 1-40 Chinácota
antryanyul@gmail.com - 3115511787

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA
ESD.

REF.: Proceso Ejecutivo singular
Dmte.: Eddy Yamile Leal Castro
Dmdo.: Yolanda Rojas Yanez
Rad.: 013-2019

ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL mujer, mayor, con residencia en Chinácota y abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía 63511148 expedida en Bucaramanga y T.P 109979 del C.S de la J, procedo a responder demanda instaurada por Eddy Yamile Leal Castro, quien actúa en nombre propio, procedo a contestar la demanda EJECUTIVA SONGULAR MINIMA CUANTÍA, impetrada en contra de la señora Yolanda Rojas Yanez, de la cual he sido designada y de la cual fui notificada a mi correo electrónico el día 28 de enero el cual pude acusar recibo el 2 de febrero, y contesto así:

A LOS HECHOS

1. No está plenamente probado, el título valor no contiene firma en la línea aceptada. Solo aparece firma de girador. Se puede observar dos tipos de letra.
2. No me consta
3. No me consta
4. La letra de cambio contiene la renuncia a la aceptación, pero no fue aceptada a no contener la firma en la línea correspondiente.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a todas las pretensiones al considerar que el titulo valor no cumple con los requisitos exigidos por la ley mercantil art 621 y ss del código de comercio.

EXCEPCION PREVIA

Falta de requisitos del título de valor letra de cambio: Se tramita el presente mediante un ejecutivo singular menor cuantía y a no cumplir con los requisitos exigidos en los títulos valores letra de cambio no corresponde. El cual sustento así: El artículo 621 del Código de Comercio, establece como requisitos generales de los títulos valores: 1- *la mención del derecho que en el título se incorpora*; y, 2- *la firma del creador del título* requisito para la presente demanda se cumple en principio. Requisitos adicionales a los generales, que deben contener todos los títulos valores, la letra de cambio debe cumplir con unos requisitos especiales, establecidos en el artículo 671 del Estatuto Mercantil, son los siguientes: 1- la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2- el nombre del girado; 3- la forma del vencimiento; y, 4- la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL

Universidad Santo Tomas. Abogada- cra 3 # 1-40 Chinácota
antryanyul@gmail.com - 3115511787

En la letra de cambio aportada como prueba no se observa que esté aceptada por la parte demandante dado que el mismo documento menciona que es sin protesto y excusa el aviso de rechazo; art. 685 c.com: *La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.*

Se observan dos tipos de letra manuscrita en el título valor letra de cambio; se ve la falta de una firma, esta sería la del girador real, la parte demandada firmo como girador pero no la aceptó requisito necesario para su configuración.

Siguiendo lo recientemente dicho, la Corte en la decisión en comento precisa que *"en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado (artículo 676 del Código de Comercio), debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe las dos calidades: la de aceptante – girado y la de girador – creador".* Para el presente caso no tendría aplicación porque no se evidencia la aceptación de la letra de cambio por parte de la demandada seguidamente se evidencia que el creador y firmante no son la misma persona que crea el título. **STC4164-2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

A LAS PRUEBAS

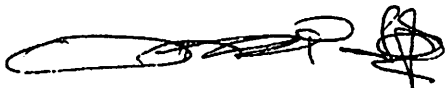
No me opongo, me acojo a lo que la señorita Juez estime pertinente para la certeza de los hechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra. 3 No 1-40 de Chinácota. Tel. 3115511787. Email: antryanyul@gmail.com.

De la señora Juez;

Atte:



ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL
C.C. 63.511.148 Bucaramanga
T.P. 109979 C. S. de la J.

RECIBIDO EN LA FECHA. SE AGREGA A LA ACTUAL. v*
CHINACOTA. 03 FEB 2021

EL SECRETARIO (A) Indiana Villalba